



Ciudad de México, 26 de abril de 2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Arq. Bardomiano Trinidad Morales, Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Antecedentes

- I. El Consejo General en sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2015, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ratifica la designación de los Presidentes de Consejos Distritales para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas en que habrá elecciones locales y para el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Colima, quienes en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos distritales y se designan como presidentes de sus respectivos consejos a los vocales ejecutivos distritales, que tuvieron modificación en su dictamen original, identificado como INE/CG918/2015.*
- II. En el Acuerdo referido, se designó a la C. Sandra Fuentes Ferrer como Presidenta de Consejo del 02 Distrito en el estado de Veracruz.
- III. Posteriormente, la funcionaria cambio de adscripción, por lo que se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz.
- IV. En consecuencia el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, mediante oficio INE/SE/1695/2015 de fecha 15 de diciembre de 2015 designó al Arq. Bardomiano Trinidad Morales, como Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito en el estado de Veracruz.

Considerandos

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y j)), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
6. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del Concurso Público que determine el Consejo General del Instituto.
7. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Arq. Bardomiano Trinidad Morales, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y que son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector TRMRBR58112730H200.
- c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obra en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la Protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
- h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la copia de título profesional, expedido por la Universidad Veracruzana, el 02 de marzo de 1993, en el que se acredita que el C. Bardomiano Trinidad Morales obtuvo el grado de Licenciado en Arquitectura.
- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006	2007
9.190	9.246	9.607	9.598	9.827	9.664

2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.573	9.740	9.927	9.805	8.443	9.888

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.099	9.801	9.783

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por Áreas Modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área modular	Calificación aprobatoria	Área modular	Calificación aprobatoria	Área modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.75	Ético Institucional	9.33	Ético Institucional	8.44
Jurídico-Político	9.60	Jurídico-Político	8.67	Jurídico-Político	9.11
Admvo. Gerenc.	9.33	Admvo. Gerenc.	8.33	Admvo. Gerenc.	8.78
Tec. Instrumental	8.33	Tec. Instrumental	7.33	Tec. Instrumental	7.24

Titularidad:

El funcionario es miembro del Servicio titular.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Arq. Bardomiano Trinidad Morales obtuvo la calificación de 9.667.



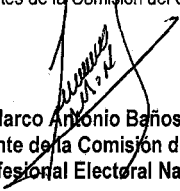
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y j)) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Arq. Bardomiano Trinidad Morales, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.


Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Presidente de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral Nacional


Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral


Lic. Alejandra Pamela
San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral


Dr. Rafael Martínez Ruón
Secretario Técnico



Ciudad de México, 26 de abril de 2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Mtro. Enrique Gil de Ita, Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Antecedentes

- I. El Consejo General en sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2015, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ratifica la designación de los Presidentes de Consejos Distritales para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas en que habrá elecciones locales y para el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Colima, quienes en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos distritales y se designan como presidentes de sus respectivos consejos a los vocales ejecutivos distritales, que tuvieron modificación en su dictamen original, identificado como INE/CG918/2015.*
- II. En el Acuerdo referido, se designó al C. Gabriel Fernando Castellanos Muñoa, como Presidente de Consejo del 10 Distrito en el estado de Oaxaca.
- III. Posteriormente, el funcionario cambió de adscripción, por lo que se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca.
- IV. En consecuencia el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, mediante oficio INE/SE/0375/2016 de fecha 29 de febrero de 2016 designó al Mtro. Enrique Gil de Ita, como Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito en el estado de Oaxaca.

Considerandos

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la mencionada Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
6. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del Concurso Público que determine el Consejo General del Instituto.
7. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Mtro. Enrique Gil de Ita, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y que son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector GLITEN82011021H400.
- c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obra en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la Protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
- h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la copia de cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 9 de septiembre de 2010, en el que se acredita que el Lic. Enrique Gil de Ita obtuvo el grado de Maestro en Ciencias de la Educación.
- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2009	2010	2011	2012	2013
9.117	10.000	10.000	9.403	9.717

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2008-2009
9.072

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por módulos

Fase Especializada		Fase Profesional	
Módulo	Calificación aprobatoria	Módulo	Calificación aprobatoria
El IFE y su papel en el estado Mexicano	9.71	Gestión de Proc. y mejora continua	9.86
Cultura Democ. E Identidad Inst.	8.98	Transp., Acceso a la Inf. Pública y Rend. De Clas.	9.92
Organización Admva. Del IFE	9.73		

Incentivos:

El funcionario ha obtenido dos incentivos durante los ejercicios 2010 y 2011, por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Mtro. Enrique Gil de Iña obtuvo la calificación de 9.915.




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Mtro. Enrique Gil de Ita, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Oaxaca, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.


Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Presidente de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral Nacional


Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral


Lic. Alejandra Pamela
San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral


Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico



Ciudad de México, 26 de abril de 2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Antecedentes

- I. El Consejo General en sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2015, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ratifica la designación de los Presidentes de Consejos Distritales para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas en que habrá elecciones locales y para el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Colima, quienes en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos distritales y se designan como presidentes de sus respectivos consejos a los vocales ejecutivos distritales, que tuvieron modificación en su dictamen original, identificado como INE/CG918/2015.*
- II. En el Acuerdo referido, se designó al C. David Fuentes González, como Presidente de Consejo del 09 Distrito en el estado de Oaxaca.
- III. Posteriormente, el funcionario presentó licencia médica que lo inhabilita para desempeñar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca.
- IV. En consecuencia el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, mediante oficio INE/SE/0413/2016 de fecha 11 de marzo de 2016 designó a la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, como Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al 09 Distrito en el estado de Oaxaca.

Considerandos

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la mencionada Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
6. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del Concurso Público que determine el Consejo General del Instituto.
7. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones, Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y que son:
 - a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector TPQNEL91041787M300.
- c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obra en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la Protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
- h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la copia de título profesional, expedido por la Universidad de California, el 8 de noviembre de 2001, en el que se acredita que la C. Elizabeth Tapia Quiñones obtuvo el grado de Licenciada en Artes con especialización en Comunicación y Ciencias Políticas.
- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

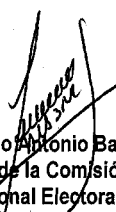
de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que la Lic. Elizabeth Tapia Quiñones obtuvo la calificación de 9.919.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y j)) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. La Lic. Elizabeth tapia Quiñones, Encargada del Despacho de la Vografía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Oaxaca, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.


Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Presidente de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral Nacional


Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral


Lic. Alejandra Pamela
San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral


Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico



Ciudad de México, 26 de abril de 2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. José Adrián Castro Hernández, Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Antecedentes

- I. El Consejo General en sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2015, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ratifica la designación de los Presidentes de Consejos Distritales para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas en que habrá elecciones locales y para el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Colima, quienes en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos distritales y se designan como presidentes de sus respectivos consejos a los vocales ejecutivos distritales, que tuvieron modificación en su dictamen original, identificado como INE/CG918/2015.*
- II. En el Acuerdo referido, se designó al C. Francisco Javier Jiménez Jurado, como Presidente de Consejo del 07 Distrito en el estado de Oaxaca.
- III. Posteriormente, el funcionario renunció, por lo que se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca.
- IV. En consecuencia el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, mediante oficio INE/SE/0063/2016 de fecha 12 de enero de 2016 designó al Lic. José Adrián Castro Hernández, como Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito en el estado de Oaxaca.

Considerandos

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y j)), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
6. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del Concurso Público que determine el Consejo General del Instituto.
7. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. José Adrián Castro Hernández, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y que son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector CSHRAD60010228H600.
- c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obra en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la Protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
- h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la copia de título profesional, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Plantel Palenque, el 14 de marzo de 2014, en el que se acredita que el C. José Adrián Castro Hernández obtuvo el grado de Licenciado en Ciencias Políticas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
90.73	86.74	91.64	81.76	8.512	8.921	9.463	9.111	9.061	9.314

2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.975	9.712	8.870	9.129	9.700	9.942	9.873	9.875

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
98.00	8.322	9.156	9.865	9.025

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por Materia

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	7.80	Desarrollo Electoral Mexicano	7.44
COFIPE I	9.00	Partidos Políticos	8.00
Estadística	7.12		

Programa por Áreas Modulares



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Fase Especializada	
Área modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.56
Jurídico-Político	9.60
Admvo. Gerenc.	7.60
Tec. Instrumental	10.00

Titularidad:

El funcionario es miembro del Servicio titular.

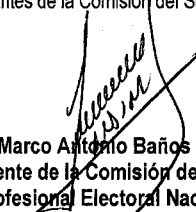
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. José Adrián Castro Hernández obtuvo la calificación de 9.919.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. José Adrián Castro Hernández, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Oaxaca, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.


Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Presidente de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral

Lic. Alejandra Pamela
San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral

Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen del Lic. José Adrián Castro Hernández, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al 07 Distrito en el estado de Oaxaca



Ciudad de México, 26 de abril de 2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la Lic. Hermelinda Guzmán Chong, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Baja California, para poder ser designada como Presidenta de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Antecedentes

- I. El Consejo General en sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2015, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ratifica la designación de los Presidentes de Consejos Distritales para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas en que habrá elecciones locales y para el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Colima, quienes en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos distritales y se designan como presidentes de sus respectivos consejos a los vocales ejecutivos distritales, que tuvieron modificación en su dictamen original, identificado como INE/CG918/2015.*
- II. En el Acuerdo referido, se designó a la C. Cecilia Hidalgo Silva, como Presidenta de Consejo del 04 Distrito en el estado de Baja California.
- III. Posteriormente, la funcionaria se inscribió al Programa de Retiro Voluntario, por lo que se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Baja California.
- IV. En consecuencia el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, mediante oficio INE/SE/1480/2015 de fecha 10 de noviembre de 2015 designó a la Lic. Hermelinda Guzmán Chong, como Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito en el estado de Baja California.

Considerandos

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
6. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del Concurso Público que determine el Consejo General del Instituto.
7. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que la Lic. Hermelinda Guzmán Chong, Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Baja California, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, y que son:
 - a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento y credencial de elector.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector GZCHHR59121630M300.
- c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- d. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obra en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- f. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- g. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la Protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
- h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la copia de título profesional, expedido por la Universidad Autónoma de Baja California, el 27 de abril de 1990, en el que se acredita que la C. Hermelinda Guzmán Chong, obtuvo el grado de Licenciada en Derecho.
- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002
89.15	86.25	95.27	95.57	89.22	90.54	92.22	9.360	9.710	9.661

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.645	9.566	9.763	9.933	9.811	9.917	9.957	9.781	10.000	9.957	9.873

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
90.00	9.338	9.679	9.910	10.000

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	8.40
Expresión Escrita	7.60	Desarrollo Electoral Mexicano	7.90
COFIPE 1	9.40	Partidos Políticos	7.98
Estadística	8.20		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.54
Jurídico Político	9.00



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Técnico Instrumental	10.00

Titularidad e Incentivos:

La funcionaria es miembro del Servicio titular. Es importante señalar que ha obtenido cinco incentivos durante los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2011 y 2012, por méritos administrativos

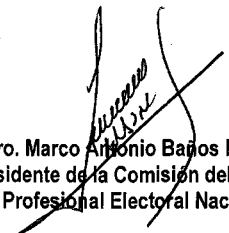
- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que la Lic. Hermelinda Guzmán Chong obtuvo la calificación de 9.677.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3;; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b), f) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. La Lic. Hermelinda Guzmán Chong, Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Baja California, cumple los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.


Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
 Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral

Lic. Alejandra Pamela
San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral

Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del Dictamen de la Lic. Hermelinda Guzmán Chong, Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva correspondiente al 04 Distrito en el estado de Baja California



Ciudad de México, 26 de abril de 2016

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Arturo Carrillo Rivas, Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas, para poder ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Antecedentes

- I. El Consejo General en sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2015, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ratifica la designación de los Presidentes de Consejos Distritales para los Procesos Electorales Locales 2015-2016 en las entidades federativas en que habrá elecciones locales y para el Proceso Electoral extraordinario en el estado de Colima, quienes en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos distritales y se designan como presidentes de sus respectivos consejos a los vocales ejecutivos distritales, que tuvieron modificación en su dictamen original, identificado como INE/CG918/2015.*
- II. En el Acuerdo referido, se designó al C. José Luis Fernández Mier como Presidente de Consejo del 02 Distrito en el estado de Zacatecas.
- III. Posteriormente, el funcionario se inscribió al Programa de Retiro Voluntario, por lo que se generó la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas.
- IV. En consecuencia el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, mediante oficio INE/SE/1565/2015 de fecha 12 de noviembre de 2015 designó al Lic. Arturo Carrillo Rivas, como Encargado de Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al 02 Distrito en el estado de Zacatecas.

Considerandos

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. Que el artículo 25, numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; y que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar elecciones extraordinarias en caso de anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
3. Que el artículo 42, numeral 8, de la Ley establece que en todos los asuntos que les encomienden a las comisiones del Consejo General deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
4. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas facultades y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
5. Que el artículo 10, fracción V, del Estatuto establece que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) presentar los informes específicos, dictámenes o proyectos de resolución que le solicite el Consejo General.
6. Que el artículo 315 del Estatuto, dispone que para poder ser designado Presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del Concurso Público que determine el Consejo General del Instituto.
7. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 39 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, a fin de poder evaluar y verificar que el Lic. Arturo Carrillo Rivas, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas, cumple con los requisitos señalados en los artículos 142 y 315 del Estatuto para ser designado como presidente de Consejo Distrital, y que son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- a. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles; según consta en la copia de su acta de nacimiento, credencial de elector y cartilla militar.
- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía con clave de elector CRRVAR63060332H300.
- c. No ser militante de un partido político, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- d. No haber sido registrado por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- e. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, así como en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- f. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral, en la protesta de decir verdad que obran en el expediente personal, en el currículum en el que se describen sus actividades laborales y en la verificación de la no existencia de inhabilitación en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública.
- g. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; según consta en la solicitud de ingreso y en la Protesta de decir verdad que obran en el expediente personal.
- h. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar con título o cédula profesional, según se pudo acreditar con la copia de título profesional, expedido por la Universidad Nacional Autónoma del Estado de México, el 29 de enero de 1996, en el que se acredita que el C. Arturo Carrillo Rivas obtuvo el grado de Licenciado en Derecho.
- i. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
9.397	9.829	9.839	9.980	9.635	9.706	9.619	9.903	9.620

Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.784	9.632

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por Áreas Modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Área modular	Calificación aprobatoria	Área modular	Calificación aprobatoria	Área modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.33	Ético Institucional	7.56	Ético Institucional	9.67
Jurídico-Político	9.00	Jurídico-Político	8.89		
Admvo. Gerenc.	9.00	Admvo. Gerenc.	7.32		
Tec. Instrumental	8.97	Tec. Instrumental	8.40		

Titularidad e Incentivos:

El funcionario es miembro del Servicio titular. Es importante resaltar que recibió un incentivo en el ejercicio 2012, por méritos administrativos.

- j. Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2014, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva aprobado el 28 de septiembre del 2015, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2014, en el que se observó que el Lic. Arturo Carrillo Rivas obtuvo la calificación de 9.791.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, numerales 1 y 3; 42, numeral 8; 44, numeral 1, incisos b),



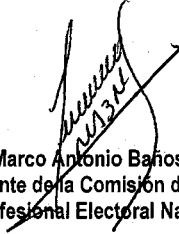
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

f) y j)) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 39; 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

Dictamen

Único. El Lic. Arturo Carrillo Rivas, Encargado del Despacho de la Vocalía Ejecutiva en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Zacatecas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la designación.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.


Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Presidente de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral Nacional


Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral


Lic. Alejandra Pamela
San Martín Ríos y Valles
Consejera Electoral


Dr. Rafael Martínez Puón
Secretario Técnico